

tas tablas cronológicas ha costado mas trabajo al autor, que la de cualquiera de los tres tomos de Historia eclesiástica de España.

Se ruega, pues, á las personas versadas en la historia religiosa de nuestra patria y amantes de sus glorias, que se sirvan advertir al autor las inexactitudes y anacronismos que observaren, á fin de poder en su dia depurar en lo posible nuestra cronología eclesiástica, y tambien advertir los sucesos *trascendentales* que vieren omitidos y que en su juicio merecieren figurar en las tablas.

Pero si aceptamos con docilidad cuantas observaciones exactas se nos hacen y corregimos las inexactitudes que advertimos, ó se nos advierten, sin mostrarnos ni humillados por la advertencia, ni altaneros para rehusarlas, no por eso nos creemos en el caso de aceptar todo cuanto se nos quiera imponer como tal. En materias dudosas y opinables no hay obligacion de posponer nuestra opinion á la ajena. *In dubiis libertas*. Con todo hasta de sabor jansenístico se ha venido acusando al autor por haber negado hechos harto insignificantes, milagros justamente tenidos por apócrifos, y tradiciones vulgares negadas por sábios y piadosos críticos.

Estas impugnaciones no me han sorprendido. Sin necesidad de ser profeta las auguré en el prólogo de la Historia. Confieso ingénuamente que esperaba aun mas de lo que ha sucedido, y que al decidirme á no transigir con nada, que en mi conciencia juzgara apócrifo, me hallaba prevenido para mayores embates.

Tres años completos he esperado las impugnaciones: pocas son las que he recibido y ninguna sobre puntos trascendentales, y en cambio he tenido no pocos motivos para felicitar-me de haber escrito y de haberlo hecho con franqueza.

Salamanca 1.º de diciembre de 1857.

VICENTE DE LA FUENTE.

---

## PARTE PRIMERA.

ARTÍCULOS SOBRE VARIOS PUNTOS INTERESANTES

DE LA

## HISTORIA ECLESIASTICA DE ESPAÑA.

---

§ I.

*Coleccion de Cánones de la Iglesia hispana.*

La Coleccion antigua de Cánones de la Iglesia hispana goza con razon de una merecida celebridad, no solamente en España, sino tambien por la Iglesia universal. El no haber tratado de ella extensamente constituye una de las omisiones, por las que se me ha inculcado. Con todo, se hizo mencion de ella en el tomo I, § LXXXV, y en el tomo III á los §§ CCCLXXIX y CCCXCI, dando noticia, aunque muy ligeramente, del descubrimiento de la version Árabi-ga, los trabajos hechos para la publicacion de la Coleccion de Cánones de la Iglesia de España y los proyectos de mutilarla<sup>1</sup>. Aprovechamos esta ocasion para consignar algunos datos mas.

Los códices de ella, que han llegado hasta nosotros, son los siguientes:

1. El *Vigilano*, ó de Alvelda, escrito el año 976.
2. El *Emilianense*, que se llevó del monasterio de San Millan de la Cogulla al Escorial. Este fue copiado del anterior por el presbítero Velasio hácia el año 994, segun conjetura el Sr. D. Pedro Luis Blanco.
3. Uno que pertenecía á los Padres Dominicicos de Plasencia, y

<sup>1</sup> Tomo I, pág. 200; tomo III, pág. 402 y 431. Al citarlos en el § CLXVI (tomo II, pág. 162, nota 2.<sup>a</sup>) quedó truncada la nota por algun descuido, como se echa de ver al leerla.

de cuya biblioteca se trasladó á la Real de Madrid : el Sr. Loaisa lo llamó *codex pervetustus*, y su letra es parecida á la de los anteriores.

4. La santa iglesia de Toledo conserva dos del siglo XI, íntegros y correctos que reconoció detenidamente el P. Burriel.
5. Uno muy curioso de la santa iglesia catedral de Gerona, que el P. Villanueva <sup>1</sup> supone del siglo X, por estar escrito en letra francesa, y no en gótica.
6. Otro de la catedral de Urgel, escrito en el siglo XI, acerca del cual hizo una descripción muy inexacta el Sr. Marca. Descríbele con mas exactitud el P. Villanueva <sup>2</sup>. Este se envió dos veces á Madrid para confrontar con las otras colecciones.
7. Dos códices del monasterio de Ripoll, descritos por el Sr. Marca, y tambien con graves inexactitudes : el P. Villanueva no los describe.
8. El P. Burriel cita otro que vió en la catedral de Córdoba.
9. Cuatro códices incompletos, propios de la biblioteca del Escorial, sin principio ni fin, que se llevaron á la Real de Madrid, y de que hace mencion D. Pedro Luis Blanco.
10. Otro en Viena de Austria á donde se llevó desde Milan.
11. Finalmente el precioso códice Árabe, de que se hablará despues.

Además en el incendio de la biblioteca del Escorial en 7 de junio de 1671, perecieron otros dos códices conciliares muy curiosos, que se denominaban el *Lucense* y el *Hispalense*, pero que no contenian mas que los otros que se conservaban, ni les superaban en antigüedad.

Mucha gloria es para la Iglesia de España la conservacion de estos diez y ocho códices, todos puros y genuinos, en medio de tan continuas y desastrosas guerras <sup>3</sup>. Por ellos se ve la vigilancia de

<sup>1</sup> Tomo XII, carta XC.

<sup>2</sup> Carta LXXXVI, tomo XI.

<sup>3</sup> Walter en su Manual de Derecho eclesiástico universal, § 93, al tratar de las colecciones anteriores á Graciano cita dos con los números 10 y 26 refiriéndose á los Ballerini (part. IV, cap. XVIII). Es la primera una colección inédita del siglo XI dividida en seis libros y hallada en un manuscrito de Taragona. La segunda, hallada en un manuscrito de Zaragoza, se halla dividida en

nuestra Iglesia gótica por la observancia de los cánones antiguos, la pureza de su doctrina en no admitir falsificaciones extranjeras, á pesar del roce de las iglesias de Cataluña con la de Francia, y su dependencia por algun tiempo de la Narbonense. Se evidencia, si esto necesitase de alguna prueba mas, que no fue España la cuna de las falsas Decretales. Se infiere tambien de ellos la afición del Clero antiguo español al estudio del Derecho canónico, y que no se contentaba meramente con los estudios teológicos, sin añadir tambien á ellos los canónicos, al tenor de lo que se les mandaba en el cánón 25 del Toledano IV: *Sciant Sacerdotes Scripturas sanctas, et Canones*.

De todos los códices citados los mas importantes son el Vigilano y el Árábigo. Aquel contiene el texto mas correcto y escrito con mas claridad y belleza, con muchas pinturas primorosamente iluminadas, aunque de tosco dibujo, para unos siglos tan rudos, conservando aun la hermosura en su colorido.

Dásele el nombre de Vigilano por haberlo escrito un monje llamado Vigila, que concluyó de escribirlo en mayo de 976. Acompañaban á Vigila, en estos trabajos caligráficos, otro monje llamado Sarracino y su discípulo García.

No es menos curioso el códice Árábigo. Su origen y procedencia se ignora. D. Juan Bautista Perez habla de un código *Sarraceno*, mas no describiéndole ni él, ni otro alguno de los que revisaron los del Escorial, parece que no debieron alcanzar á conocerle, pues de lo contrario no hubieran dejado de hacer su descripción.

Por este motivo se sospecha que viniera entre los libros árabes adquiridos en tiempo de Felipe III. En efecto, segun refiere Gonzalez Dávila: «Corriendo D. Pedro de Lara el mar de Berbería, llegó «junto á Salé, y encontró con dos navíos en que iba la recámara del «rey Zidan de Marruecos, y habiendo peleado con ellos, los rindió. «Halló, entre otras cosas preciosas, mas de treinta mil cuerpos de libros en lengua árabe... iluminados y escritos con gran costa; y «el Zidan tuvo esta pérdida por la mayor, y ofreció al Rey por su «rescate sesenta mil ducados: la respuesta fue que entregase todos «los cautivos cristianos que se hallasen en su reino... El Moro venia «en ello, si las guerras civiles que traia... dieran lugar á este in- quince libros y está sacada principalmente de la de Anselmo de Luca y el *Decreto de Ivon*. Mucha gloria seria para ambas iglesias conservarlas aun.

«tento. Y viendo nuestro católico Rey que el suyo no se cumpla, «mandó llevar los libros al convento Real de San Lorenzo del Escorial.»

Perdióse la mayor parte de este tesoro en el incendio de 1671, de cuyas llamas solo se salvaron mil ochocientos cinco volúmenes, con algunos siríacos, persas y turcos. Para ponerlos en estado de poder disfrutarlos oportunamente, se presentó la ocasion de haber venido de Roma el presbítero siro-maronita D. Miguel Casiri, doctor teólogo, que agregado á la Real biblioteca de Madrid por el Sr. D. Fernando VI obtuvo despues el título de intérprete de lenguas orientales; y pasó á la del Escorial con el bibliotecario mayor D. Blas Nasarre á reconocer los códices árabes, cuya diligencia practicó segunda vez, acompañado de D. Manuel Martinez Pingarron, por encargo del Sr. Santander, con Real permiso, y todas las facultades necesarias para reconocer los MSS. árabes, y componer la inestimable Biblioteca, que se ha publicado en dos tomos á expensas del Real erario.

El hallazgo se debió á D. Manuel Martinez Pingarron, por una casualidad, mientras Casiri registraba otros códices.

El códice Árabe se resiente de la rudeza de los tiempos en que se escribió, pues los nombres se hallan equivocados cuando ofrecen alguna analogía entre sí, como *Aurelianense* por *Arelatense*, pero se suplen fácilmente estas palabras, y lo mismo las lagunas que provienen de falta de hojas ó deterioro, por los otros códices completos. Casiri atribuyó este códice á un presbítero llamado Vicente, para uso de un obispo llamado Juan Daniel; pero posteriormente el mismo reconoció su equivocacion, pues solo dice aquel que le escribe *Abdel meleko Episcopo nobilissimo*; esto es: para un obispo nobilísimo criado del Rey.

Pueden verse mas datos acerca de este interesante códice en la Prefacion de la Biblioteca Escorialense de Casiri<sup>1</sup>, pág. xvii, y en el número 1618 á fines del tomo I de dicha obra (pág. 541).

<sup>1</sup> Bibliotheca Arabico-Hispana-Escorialensis, opera et studio Michaëlis Casiri Syro-Maronitae Presbyteri. Matriti, ap. Soto, 1760. Dos tomos en folio.

He visto en mayo del presente año 1838 en la biblioteca del Escorial los dos hermosos códices Vigilano y de San Millan: aquel ocupa actualmente los números 1.º D. 2 y este otro 1. D. 1. A este le faltan algunas fojas, ó vitelas, y

Resta solamente hacer una aclaracion con respecto á la Iglesia visigoda, á la cual se debe esta preciosa Coleccion de Cánones, y cuyos concilios y disposiciones forman el núcleo principal de ella.

Se me ha criticado el modo algo cáustico y agresivo con que defendiendo á la Iglesia visigoda de los ataques de Sempere y de Marina, y aun envolviendo en la impugnacion al Sr. Pacheco, por haber adoptado las doctrinas de ellos en su discurso preliminar acerca del Fuero Juzgo, siquiera su impugnacion se halle atenuada por las observaciones mas benignas del Sr. D. Fermin de la Puente, que concluyó de redactar aquel discurso.

Con respecto á Sempere y Marina no me hallo dispuesto á rebajar nada de lo que allí digo. ¿Qué miramientos guardaron ellos con los santos Prelados de la Iglesia goda, y con los cánones tan sábios de sus concilios, á los cuales insultan (especialmente el primero) con el mayor descaro, suponiéndoles siempre miras aviesas y mezquinas?

Con respecto al Sr. Pacheco, reconociendo su buena fe, deploro que su criterio se dejase llevar por un momento de la corriente establecida desde fines del siglo pasado por los escritos de aquellos dos detractores de la Iglesia visigoda, que han logrado en la primera mitad de este siglo preocupar la opinion contra ella. Por ese motivo creí de mi deber tomar ese *tono cáustico y agresivo*, no contentándome con estar á la defensiva. Teniendo de mi parte la razon y la justicia, como creo tenerla, hubiera sido hasta debilidad contentarme con rebatir los argumentos de los que á pretexto de regalismo atacaron al Trono, como hizo Sempere, y mancharon las páginas mas

precisamente al llegar á los Cánones apostólicos de los cuales inserta hasta el 58. Uno y otro están muy bien conservados, y sus curiosas láminas resguardadas con papel de seda para evitar que con el roce se deterioren mas.

Al folio 18 vuelto de este segundo se halla pintada, y muy decorada, la *Cruz Angélica* de Oviedo, que allí se llama simplemente *Cruz Ovetensis*. La figura de ella es de cruz griega, por el estilo de la de san Juan, aunque sin las ocho puntas, y aun mas se parece á la de Sobrarve en los antiguos escudos de Aragon, pero le falta la espiga, que lleva esta en la parte inferior, para fijarla en el asta. La coincidencia de hallar una misma forma de cruz en las dos restauraciones cantábrica y pirenaica nos hace creer que los españoles la usaban así en sus estandartes y quizá en sus pechos en el siglo X.

La leyenda que la Cruz Angélica lleva en los dos códices corrobora esto mismo.—*Cruz alma Eccles ovvet defende nostra agmina perenniter Beatorum fulget*. La palabra ó abreviatura ovvet no la leí bien, pues parece decir *annet*.

gloriosas de la Iglesia de España, y aun de la historia de nuestra patria.

§ II.

*Sinodales.*

Á la pág. 17 del tomo I, al consignar las fuentes particulares de nuestra historia eclesiástica, se ofreció dar por apéndice en el tomo III una noticia de las de España. El demasiado volumen de aquel tomo y la dificultad de reunir las todas impidieron cumplir por entonces lo ofrecido. Aun ahora no nos lisonjamos de haberlo conseguido. Por desgracia ha sido poca la importancia que hasta de ahora se ha dado á las colecciones de este interesante ramo de estudio en nuestra historia y legislación eclesiástica. Apenas hay biblioteca en que se encuentre una colección, siquiera regular, de ellas.

El difunto Sr. Ramirez Arellano, encargado de la Nunciatura durante la guerra civil, poseía una rica colección de mas de cien sinodales españolas y extranjeras: á su muerte se dispersó aquel tesoro con tanta constancia reunido.

El presente catálogo está léjos de ser completo; mas no tengo noticia de que se haya dado ningun otro. El objeto del presente es citar con la posible exactitud estas fuentes particulares de nuestra Historia y del Derecho canónico particular de España<sup>1</sup>, estimular á que se formen colecciones, que se dé la debida importancia á este interesante ramo de bibliografía sagrada, y para marcar en lo posible la série de nuestros sínodos diocesanos.

La nueva demarcacion de diócesis, la uniformidad introducida por el novísimo Concordato en la organizacion de las iglesias catedrales y parroquiales de España, y el cambio tan notable que han

<sup>1</sup> Georges Phillips en su reciente obra de Derecho eclesiástico, dice acerca de este derecho particular (§ 3.º de su introduccion, tomo I, pág. 18 de la 2.ª edicion francesa, 1833): « La Iglesia fundada por Jesucristo es una y sola establecida para todos los hombres: su derecho es tambien obligatorio para todos. Este carácter de generalidad se adapta muy bien con la existencia de un *derecho particular* vigente para cada una de las diversas sociedades de que se compone la Iglesia: pero este *derecho particular* debe, en virtud de la naturaleza misma de la Iglesia, convenir enteramente con el dogma y con las reglas fundamentales de la disciplina. »

sufrido las ideas, las circunstancias y la forma de atender al culto y sus ministros, hacen necesaria, y harán de cada dia mas, la celebracion de sínodos en España, y esta traerá consigo necesariamente la celebracion de concilios provinciales para mayor uniformidad, y la reforma de sinodales, que ya es demasiado urgente.

La celebracion de ejercicios espirituales por el clero acaudillado en ellos por sus Prelados y las conferencias morales, introducidas ya en muchas diócesis, son un síntoma feliz de la propension á reunirse y agruparse que hoy en dia siente el Clero español: esta propension traerá los sínodos muy en breve, para bien de la Iglesia de España. La fuerza de las circunstancias y de las ideas es superior á la fuerza de los hombres.

El señor Arzobispo actual de Tarragona en una obra recientemente publicada encarece la necesidad de celebrar concilios provinciales. Véase lo que sobre este punto dejamos dicho en el § CCCIV, tomo III. La circular de Felipe V sobre concilios provinciales en 1721 es apenas conocida, y como documento curioso y solicitado por varias personas eruditas, tenemos el gusto de publicarlo aquí<sup>1</sup>, juntamente con dos cédulas de Carlos III acerca de las sinodales de Oviedo, que creemos tambien dignas de ser publicadas. Estas cédulas están impresas al frente de las sinodales de aquella diócesis, en la edicion de ellas hecha en 1786 en Salamanca. El furor reglamentario, centralizador y quisquilloso de los célebres fiscales del Consejo está retratado al vivo en estas Reales cédulas, y no dudamos en señalarlas como una de las causas principales del estancamiento de nuestro Derecho eclesiástico sinodal. ¿Qué obispo habia de querer celebrar sínodos, ni reformar sinodales, para que sus disposiciones pasaran á ser minuciosamente censuradas por la sola autoridad civil, y las controversias con los Cabildos y los Regulares falladas arbitrariamente por el Consejo, como si la Iglesia católica no tuviera congregaciones para ello, ó se tratara simplemente de un asunto meramente civil? Hoy en dia quizá tuviera la Iglesia de España mas libertad para celebrar sus sínodos diocesanos, que la que tuvo en tiempo de Carlos III.

Tambien se han manifestado aspiraciones recientes para la celebracion de un concilio nacional con objeto de uniformar el Derecho

<sup>1</sup> Se citó en el § CCCLXXI, tomo III, pág. 359, nota única.

particular de la Iglesia de España. Por piadosos que sean estos deseos no los juzgamos muy oportunos. El concilio de Trento solo prescribe la celebracion de concilios provinciales y diocesanos, y si bien por eso no pueden considerarse los nacionales como abolidos, es lo cierto que desde entonces han caido en desuso cási completamente. Por otra parte la presion del poder civil ha sido siempre mayor en ellos, como se echó de ver en los de Francia en tiempo de Napoleon, los cuales por cierto no gozan de gran prestigio.

Hé aquí la cédula de Felipe V para la celebracion de Concilios provinciales:

«El Rey.

«D. Felipe, por la gracia de Dios, Rey de las Españas, de las Dos Sicilias y de Jerusalem, etc. Muy reverendo en Cristo Padre cardenal Belluga, mi muy caro y muy amado amigo, obispo de Cartagena, de mi Consejo. Reconociendo la gran necesidad que hay en mis reinos de que se celebren los concilios provinciales y sinodales tan encomendados por los sagrados Cánones, por lo que de ellos depende la reforma de la disciplina cristiana y eclesiástica, y que se guarden y observen las muy santas disposiciones que para uno y otro estableció el santo concilio de Trento; y muy señaladamente la que disponia de los Seminarios en todas las diócesis, en los que quiso fuesen educados los que han de ser ministros de la Iglesia; y lo que si se observara, no solo no fuera tan crecido como lo es el número de los eclesiásticos de que mis reinos abundan, dando por esta parte tanto que hacer á sus Prelados, por entrar desde muy corta edad sin mas vocacion al estado que la de sus padres, que por sus conveniencias temporales los hacen clérigos, sino que todos con la educacion de dichos Seminarios fueran mas aprovechados en virtud y letras; y no seria admitido á las órdenes, ni aun á las menores, el que no aprovechase en ellos y descubriese vocacion de eclesiástico; y de este modo resplandeceria mas en ellos la disciplina eclesiástica, con edificacion grande de mis pueblos; y Dios seria mas glorificado en ellos y sus iglesias mas bien servidas, y mis vasallos tuvieran un continuo ejemplo para la moderacion de sus costumbres. Y deseando que todo esto se ponga en planta en mi reino por medio de los concilios, y que se guarden y observen todas las disposiciones del santo concilio de Trento; y que

«así Dios sea glorificado y honrado en uno y otro estado eclesiástico y secular; y remediadas sus ofensas y restablecida una y otra disciplina tan del todo decaida: He resuelto deciros, como al muy reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Toledo vuestro metropolitano he escrito y manifestádole cuán de mi Real agrado y servicio sea el que segun las disposiciones del santo Concilio celebre sus concilios provinciales á los tiempos que el Derecho dispone para la provincia toda, y los sinodales del mismo modo, para lo particular de su diócesis; y que todo lo determinado en ellos se ponga en ejecucion, y que para esto tambien he excitado y excito á los Arzobispos todos de estos mis reinos y á los Obispos sufragáneos, así para que convocados por sus Metropolitanos ninguno que no esté notoriamente impedido falte con su personada asistencia, por lo que en ello á mas de ser de su obligacion, me daré por muy servido; como tambien para que concluidos los sínodos de cada provincia, celebren los que tocan á sus diócesis, haciendo en ellos ejecutar lo que por toda la provincia se hubiese establecido y determinado; como tambien me ha parecido deciros que por no ser conveniente que todos los Prelados á un mismo tiempo falten de sus iglesias como sucederia si á un tiempo mismo se celebrasen todos los concilios provinciales, siendo la iglesia de Toledo la primada de las Españas, he prevenido al Arzobispo, que convendrá mucho el que se celebre primero su concilio provincial, así para el fin referido, como para que se puedan tener presentes en los demás concilios provinciales todas aquellas providencias que se hubieren tomado y establecido para la guarda y observancia de las disposiciones del santo Concilio, y para la reforma de una y otra disciplina cristiana y eclesiástica, y que así haya la mayor uniformidad posible en todos los concilios, y que de este modo todos los Prelados, unidamente arreglados á las disposiciones de dichos concilios provinciales puedan con uniformidad celebrar sus sínodos diocesanos. Y para que podais ir disponiendo todo lo que juzgárais necesario y digno de remedio en vuestra diócesis, para que cuando llegue el caso de que seais convocado por vuestro metropolitano para la celebracion del concilio de vuestra provincia, esteis prevenido, he querido daros este aviso, esperando de vuestro celo, que luego que seais convocado para el referido concilio concurráis personalmente, por lo